

AUTO No. 04035

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 Código de procedimiento y de lo contencioso administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2012ER13940 del 09 de febrero de 2011, la sociedad OSPINAS Y CIA S.A, identificada con Nit. 860002837, por intermedio de su representante legal, solicitó permiso de Ocupación de Cauce del Canal Salitre, para la ejecución del proyecto denominado *"AMPLIACIÓN DEL BOX COULVERT EXISTENTE EN LA AVENIDA BOYACÁ POR EL CANAL SALITRE"*, localidad Engativa en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Resolución No. 2833 del 17 de mayo de 2011, la Dirección de Control Ambiental otorgó permiso de Ocupación de Cauce permanente del Canal Salitre, para la ejecución del proyecto denominado *"AMPLIACIÓN DEL BOX COULVERT EXISTENTE EN LA AVENIDA BOYACÁ POR EL CANAL SALITRE HACIA EL ORIENTE, EN UN ANCHO APROXIMADO DE 13 M Y UNA LONGITUD DE 68.6 M, MANTENIENDO LA GEOMETRÍA EXISTENTE Y SU CONCEPCIÓN ESTRUCTURAL JUNTO AL FUTURO CENTRO COMERCIAL TITAN PLAZA"*, localidad Engativa en la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo al memorando con radicado 2017IE193462 del 03 de octubre 2017 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público se solicita el cierre del Expediente SDA-06-11-955 - "Ampliación del Box Couvert existente en la AV. Boyacá por el Canal el Salitre hacia el oriente", teniendo en cuenta que la obra finalizo en el año 2011, y que se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2833 de 2011, por lo tanto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico procederá al archivo del expediente SDA-06-2011-955

AUTO No. 04035

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)* ”

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*”

Página 2 de 5

AUTO No. 04035

Que, en este orden de ideas, se considera jurídicamente procedente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia y, por tanto, una vez verificado el memorando radicado bajo el No. 2017IE193462 del 03 de octubre 2017, se puede concluir que las obras objeto del permiso de ocupación de cauce ya fueron terminadas y que la sociedad OSPINAS Y CIA S.A, identificada con Nit. 860002837, dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 2833 del 17 de mayo de 2011 y en consecuencia ha de procederse al archivo del citado expediente SDA-06-2011-955.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 04035

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente N° SDA-06-11-955, a nombre de la sociedad **OSPINAS Y CIA S.A.**, identificada con Nit. 860002837, representada legalmente por el señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 70876189, o quien haga sus veces, en el cual se tramitó el permiso de ocupación de cauce del proyecto "AMPLIACIÓN DEL BOX COULVERT EXISTENTE EN LA AVENIDA BOYACÁ POR EL CANAL SALITRE HACIA EL ORIENTE, EN UN ANCHO APROXIMADO DE 13 M Y UNA LONGITUD DE 68.6 M, MANTENIENDO LA GEOMETRÍA EXISTENTE Y SU CONCEPCIÓN ESTRUCTURAL JUNTO AL FUTURO CENTRO COMERCIAL TITAN PLAZA", localidad Engativa en la ciudad de Bogotá, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente SDA-06-11-955.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a OSPINAS Y CIA S.A, identificada con Nit. 860002837, a través de su representante legal JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 70876189, o quien haga sus veces, en la Calle 79 B No. 5-81, localidad de Chapinero, Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2018



EDGAR ALBERTO ROJAS
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04035

LINA MARIA GONZALEZ RUIZ	C.C:	51961125	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180759 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/03/2018
Revisó:								
LINA MARIA GONZALEZ RUIZ	C.C:	51961125	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180759 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/07/2018
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/07/2018
Aprobó:								
Firmó:								
EDGAR ALBERTO ROJAS	C.C:	88152509	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/08/2018

SDA-06-11-955